



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan datos personales de los intervinientes en el presente convenio Art. 6 literal "a" LAIP.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Nosotros, **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, de _____ edad, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ en este instrumento actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil ochocientos cinco guion ciento uno guion cuatro, calidad que acredito con: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiú Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiú Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor; y, en el transcurso del presente instrumento se denominará LA DEFENSORIA; y por otra parte; **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de _____ de edad, Abogado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: _____ actuando en mi carácter de director nacional de medicamentos, y por lo tanto, representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, en adelante "La Dirección o DNM", personería acreditada con: a) La Ley de Medicamentos, que dio vida jurídica a la DNM, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; ley que fue aprobada por Decreto Legislativo número un mil ocho, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año; b) Certificación del acuerdo ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiú Castro, en el cual, consta que se me nombró como director nacional de medicamentos de conformidad a lo establecido en los artículos tres, cuatro, inciso primero, letra a) e inciso final y cinco de la Ley de Medicamentos; por un período comprendido del uno de mayo del año dos mil veintiuno al día dos de mayo de dos mil veinticuatro; c) Certificación de Acta de Protesta



Constitucional, extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathíu Castro, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, en donde consta, que a folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia de la república, el licenciado García Iraheta rindió la respectiva protesta de ley; publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno y d) Certificación del acuerdo DIECISEÍS PUNTO VEINTIUNO PUNTO DOS PUNTO UNO, en el que consta que en la sesión ordinaria número DIECISEÍS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, acordó encomendar al licenciado Noe Geovanni García Iraheta, ejercer la representación legal de la institución en toda clase de Asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional; en consecuencia, estamos facultados para suscribir instrumentos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- II) Que según la Ley de Protección al Consumidor, la Defensoría tiene como objetivo proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores, así como coordinar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, y dentro de sus competencias se encuentra la celebración de convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección al Consumidor;
- III) Que la Defensoría es una institución pública que se encarga de transformar realidades a favor de los consumidores mediante la solución de controversias de consumo, el fortalecimiento y aplicación del marco jurídico, la vigilancia efectiva de los mercados, la generación de información para las decisiones de consumo, la educación y empoderamiento del consumidor para el ejercicio de sus derechos, el acercamiento e innovación de los servicios que presta la Defensoría, ejerciendo la potestad sancionadora y restitutiva de derechos;
- IV) Que la Ley de Protección al Consumidor tiene como objetivo proteger y garantizar los derechos de los consumidores, entre ellos el derecho a la seguridad y calidad de los productos que se ofrecen en el mercado;
- V) Que Ley de Medicamentos fue creada mediante Decreto Legislativo N° 1008 de fecha 22 de febrero de 2012, teniendo como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los productos objeto de regulación sanitaria para la población, y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado;



- VI) Que la Ley de Medicamentos es de aplicación para el sector público y privado que se dedican permanentemente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, entre otros de productos sanitarios objeto de regulación;
- VII) Que, en el marco de las competencias del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, instituido por el Art. 151 de la Ley de Protección al Consumidor, y para lograr de forma más efectiva el cumplimiento de los derechos de los consumidores, es necesario el trabajo conjunto y la unión de esfuerzos de ambas instituciones en la realización de sus competencias;

POR TANTO,

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales y los considerandos que anteceden, **ACORDAMOS** celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de las relaciones de cooperación, colaboración y apoyo entre la Defensoría del Consumidor – DC- y la Dirección Nacional de Medicamentos –DNM-, con la finalidad de promover y proteger el derecho de las personas consumidoras a la salud, seguridad y calidad de los bienes y servicios de consumo, así como de lo estipulado por la Ley de Medicamentos mediante el establecimiento de sistemas de divulgación y promoción de información relevante para el ejercicio de los derechos de las personas consumidoras, mecanismos de regulación y verificación a proveedores, educación y empoderamiento de las personas consumidoras en el ejercicio de sus derechos; y, el establecimiento de programas y proyectos de interés común relacionados con la protección al consumidor.

En el marco general y ejecución del presente Convenio, ambas partes podrán acordar el desarrollo y ejecución de actividades específicas a través de comunicaciones y aprobaciones realizadas por ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Defensoría del Consumidor se compromete a:

- a) Buscar asesoría técnica a través de la cooperación internacional para el conocimiento e implementación de un sistema de gestión de alertas relacionadas con la calidad, seguridad y eficacia de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos higiénicos y de limpieza, así como otros productos de consumo;

- b) Destinar recursos técnicos y humanos para el desarrollo, implementación y seguimiento del sistema de gestión de alertas relacionadas con la calidad, seguridad y eficacia de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos higiénicos y de limpieza, así como otros productos de consumo;
- c) Desarrollar campañas educativas de sensibilización e información a las personas consumidoras sobre el marco normativo de protección al consumidor; los derechos de los consumidores; las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor – en adelante, LPC- sobre publicidad, promociones y ofertas de productos; alertas de productos de consumo; precios regulados y de venta libres de medicamentos; entre otros;
- d) Dar capacitaciones al personal de la DNM en temas de consumo establecidos en la LPC (publicidad, promociones y ofertas de productos, así como de alertas de consumo), que sean aplicables en los programas y proyectos conjuntos;
- e) Divulgar a los proveedores el marco de protección al consumidor; derechos de los consumidores; obligaciones de los proveedores; las disposiciones de la LPC sobre publicidad, promociones y ofertas de los productos; precios regulados y de venta libre de medicamentos; alertas de productos de consumo; entre otros;
- f) Generar actividades que acerquen a la población los medios para tratar problemáticas en el sector de medicamentos, dispositivos médicos y productos de consumo, y las alertas de consumo, así como el establecimiento de mecanismos para solventarlas;
- g) Realizar acciones de vigilancia y verificación de precios de venta máximo al público de los medicamentos, sondeos de precios de medicamentos de venta libre, sondeo de precios de dispositivos médicos, entre otros;
- h) Crear y colaborar conjuntamente en otros programas y/o proyectos que contribuyan al cumplimiento de los fines de este Convenio.

La Dirección Nacional de Medicamentos se compromete a:

- a) Destinar recursos técnicos y humanos para el desarrollo, implementación y seguimiento del sistema de gestión de alertas relacionadas con la calidad, seguridad y eficacia de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos higiénicos y de limpieza, así como otros productos sanitarios;
- b) Apoyar técnicamente para fortalecer la vigilancia y verificación del cumplimiento de la Ley de Medicamentos y la Ley de Protección al Consumidor (precios de venta máximo al público de los medicamentos, sondeos de precios de medicamentos de venta libre, sondeo de precios de dispositivos médicos, entre otros);
- c) Desarrollar campañas educativas de sensibilización e información a los regulados por la Ley de



- Medicamentos; promoción y publicidad de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos higiénicos y de limpieza; así como de las alertas de los productos mencionados;
- d) Dar capacitaciones al personal de la DC sobre la Ley de Medicamentos; promoción y publicidad de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos higiénicos y de limpieza; así como de las alertas de los productos mencionados; entre otros;
 - e) Divulgar a los usuarios la Ley de Medicamentos y las disposiciones legales sobre promoción y publicidad de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos higiénicos y de limpieza; así como de las alertas de los productos mencionados, precios regulados y de venta libre de medicamentos; entre otros;
 - f) Disponer de las instalaciones y recursos del estudio de producción multimedia para el desarrollo de campañas educativas de sensibilización e información a los consumidores creadas de forma conjunta;
 - g) Disponer de las instalaciones de capacitación con las que cuenta para realizar actividades de capacitación al personal interno y de la Defensoría del Consumidor y la divulgación del marco normativo aplicables a los regulados;
 - h) Generar actividades que acerquen a la población los medios para tratar problemáticas en el sector de medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos higiénicos y de limpieza; así como de las alertas de los productos mencionados, y además el establecimiento de mecanismos para solventarlas;
 - i) Crear y colaborar conjuntamente en otros programas y/o proyectos que contribuyan al cumplimiento de los fines de este Convenio.
 - j) Colaborar y/o compartir sistemas de información para las áreas de apoyo (Administrativo), para la modernización de la Defensoría del Consumidor y que de acuerdo a la información la DNM solicitará firma de una nota de confidencialidad.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El control administrativo del Convenio será ejercido por parte de la Defensoría del Consumidor por la Directora de Vigilancia de Mercados; y por parte de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el Jefe de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, quienes velarán por el fiel cumplimiento de las obligaciones que, a cada una de las partes, le corresponde en los términos de las cláusulas del presente Convenio.

Ellos elaborarán un plan de trabajo anual que contenga los lineamientos generales y específicos para el desarrollo del trabajo conjunto, así como las metodologías de evaluación del mismo, a fin de



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR



procurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Evaluarán el desarrollo de las actividades conjuntas realizadas en razón del presente Convenio e informarán a los titulares de la DNM y La Defensoría, sobre los resultados de dichas evaluaciones, identificando posibles mejoras en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA.

El Convenio tendrá validez por TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguna de las partes exprese por escrito lo contrario, dentro de un plazo no menor de noventa días, antes de su vencimiento original o de cualquiera de sus prorrogas.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Este Convenio podrá sufrir las modificaciones que sean necesarias como resultado de evaluaciones previas entre las partes firmantes. Cualquier violación a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben este Convenio podrán, previa evaluación de las mismas, ser causal para la finalización del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio se tendrá por terminado por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre las partes expresado por medio de intercambio de notas;
- b) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas; y
- c) Por el incumplimiento de una de las partes sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio; en este caso, la parte agraviada por el incumplimiento podrá dar por extinguido el presente Convenio por medio de nota oficial, de pleno derecho y sin intervención judicial.

En caso de terminación del Convenio, ambas partes se comprometen a cumplir con sus compromisos establecidos de la forma indicada en la cláusula segunda de este Convenio. En ese caso, se establecerá un plazo prudencial de hasta noventa días para formalizar la terminación del Convenio, todo con el fin de que se concluyan los planes o programas que estén en ejecución al momento en que se acuerde la finalización del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación entre las Instituciones, deberá hacerse por escrito en las siguientes direcciones: para la Defensoría del Consumidor en Calle Circunvalación #20, Complejo industrial Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo dburgos@defensoria.gob.sv y gmorellana@defensoria.gob.sv; y para la Dirección Nacional de Medicamentos, en Blv. Merliot y Av. Jayaque, Edif. DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o al correo electrónico haryes.funes@medicamentos.gob.sv e inspeccion@medicamentos.gob.sv.



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR



La notificación o comunicación que se haga conforme al inciso anterior producirá sus efectos al momento que haya una notificación de respuesta de común acuerdo entre las partes por la misma vía que se recibió la notificación o comunicación original, para efectos de dejar constancia de haberse efectuado.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL.

El Convenio que regirá la relación entre las partes, será el que se formaliza en este acto, siendo suscrito a través de los representantes legales y/o personas comparecientes en el presente Convenio; quedando sin efecto cualquier convenio de esta naturaleza, suscrito con anterioridad.

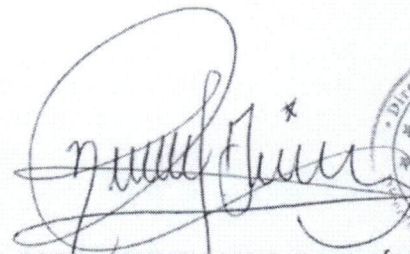

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes; en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



**LIC. RICARDO ARTURO SALAZAR
VILLALTA
PRESIDENTE
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**



**LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS**